

Tema: PROHIBASE el retiro y uso de agua potable (tratada) destinada para el riego en la vía pública.

Sanción: 26 de abril de 2005.

ORDENANZA N° 2044/05

VISTO:

La Ordenanza N° 1694/02 y las facultades conferidas por Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ordenanza N° 1694/02 se prohíbe el retiro de agua potable destinada para cualquier tipo de riego en la vía pública de la estación de bombeo ubicada en la zona céntrica de la ciudad;

que en esta norma, quizás por razones de temporalidad, se omitió incluir en esta restricción a la otra fuente de provisión de agua potable de la ciudad que constituye la Estación de Rebombeo ubicada en calle Chifflet entre Vukasovic y Romero, en la zona de Chacra IV;

que ante el crecimiento urbanístico de la ciudad, es posible pensar en la concreción de futuras instalaciones de características similares a las descriptas;

que la temporada estival supone el uso por parte del Ejecutivo Municipal de camiones regadores para el riego de plantines, plantas, césped, árboles y arbustos de jardines, plazas, plazoletas y boulevares de la ciudad;

que el uso de agua potable para este fin no se condice con la austeridad que el mismo Ejecutivo pregona, a través de campañas publicitarias, sobre los costos de tratamiento del agua y la necesidad de racionalizar el uso de la misma.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Art. 1º) PROHIBASE el retiro y uso de agua potable (tratada) destinada para el riego en la vía pública de cualquier boca de provisión dependiente del ámbito municipal, dentro del ejido urbano municipal.

Art. 2º) INSTRUYASE al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar los estudios y análisis necesarios a fin de determinar la posibilidad de utilizar los líquidos resultantes de la Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales para el riego en la vía pública.

Art. 3º) INSTRUYASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que el agua necesaria para el riego en la vía pública, y hasta tanto se conozcan los resultados de lo solicitado en el artículo anterior, sea provista exclusivamente desde la Planta Potabilizadora "El Tropezón", en situación previa a su tratamiento.

Art. 4º) A partir de la vigencia de la presente los sistemas de carga existentes en las cisternas municipales serán utilizados, exclusivamente:

- a) para uso comercial, previo pago de los aranceles que correspondan en cada caso de acuerdo al costo determinado en las normativas en vigencia;
- b) para uso público y en forma gratuita para aquellos casos de emergencia donde sea necesario para la asistencia brindada por bomberos voluntarios y los dependientes de la Policía de la Provincia.

Art. 5º) El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá un plazo de diez (10) días a partir de la promulgación para dar cumplimiento a la presente.

Art. 6º) DERÓGUESE la Ordenanza N° 1694/02 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 7º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE ABRIL DE 2005.
OMV.**